

**REGLAMENTO (CE) Nº 1040/2006 DE LA COMISIÓN****de 7 de julio de 2006****por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2204/2002, (CE) nº 70/2001 y (CE) nº 68/2001 en lo que se refiere a su período de aplicación**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Para llevar a cabo dichas consultas y analizar sus resultados, es conveniente prorrogar la validez de los Reglamentos (CE) nº 2204/2002, (CE) nº 70/2001 y (CE) nº 68/2001 hasta el final de 2007.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 994/98 del Consejo, de 7 de mayo de 1998, sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales <sup>(1)</sup>, y, en particular, la letra a), incisos i), ii) y iv), y la letra b) de su artículo 1, apartado 1,

(3) Por consiguiente, procede modificar en consecuencia los Reglamentos (CE) nº 2204/2002, (CE) nº 68/2001 y (CE) nº 70/2001.

Previa publicación del proyecto del presente Reglamento,

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité consultivo sobre ayudas estatales.

Previa consulta al Comité consultivo sobre ayudas estatales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Considerando lo siguiente:

*Artículo 1*

(1) El Reglamento (CE) nº 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para el empleo <sup>(2)</sup>, el Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas <sup>(3)</sup>, y el Reglamento (CE) nº 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación <sup>(4)</sup>, expirarán el 31 de diciembre de 2006. En su plan de acción en materia de ayudas estatales <sup>(5)</sup>, la Comisión ha propuesto reagrupar estos Reglamentos en un solo reglamento de exención por categorías y posiblemente añadir otras áreas mencionadas en los artículos 1 y 2 del Reglamento (CE) nº 994/98.

En el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 68/2001, la segunda frase se sustituye por el texto siguiente:

«Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2007.».

*Artículo 2*

En el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 70/2001, la segunda frase se sustituye por el texto siguiente:

«Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2007.».

(2) El contenido del futuro reglamento de exención por categorías depende, en particular, de los resultados de las consultas públicas iniciadas por el plan de acción en materia de ayudas estatales y por la Comunicación de la Comisión sobre ayuda estatal e innovación <sup>(6)</sup>. También será necesario debatir con los representantes de los Estados miembros para definir las categorías de ayuda que pueden considerarse compatibles con el Tratado.

*Artículo 3*

En el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 2204/2002, la segunda frase se sustituye por el texto siguiente:

«Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2007.».

*Artículo 4*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>(1)</sup> DO L 142 de 14.5.1998, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 337 de 13.12.2002, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO L 10 de 13.1.2001, p. 33. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 364/2004 (DO L 63 de 28.2.2004, p. 22).

<sup>(4)</sup> DO L 10 de 13.1.2001, p. 20. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 363/2004 (DO L 63 de 28.2.2004, p. 20).

<sup>(5)</sup> COM(2005) 107 final.

<sup>(6)</sup> COM(2005) 436 final.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 2006.

*Por la Comisión*  
Neelie KROES  
*Miembro de la Comisión*

---